



Nº 193146

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2728 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A INYECCIÓN TÉRMICA DE PIEZAS Y POSTERIOR ENSAMBLAJE - AMPLIACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE CASETA PARA ALBERGUE DE GENERADOR Y FUNCIONAMIENTO DE GENERADOR DE CAPACIDAD 100 KVA PARA SISTEMA DE RED HIDRANTE" DE LA EMPRESA FORMOSA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR HSIEN CHIN HSIEN-KAO, INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N.º 1536, PADRÓN N.º 2890, UBICADA EN LA COMPAÑÍA CAAGUAZU Í, DISTRITO DE ITÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 21 de Diciembre de 2018.-

**VISTO:** EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, EXP. SGDME 13532/18, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental ING. ROCIO RAMIREZ. CTCA N.º 1-212, DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A INYECCIÓN TÉRMICA DE PIEZAS Y POSTERIOR ENSAMBLAJE - AMPLIACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE CASETA PARA ALBERGUE DE GENERADOR Y FUNCIONAMIENTO DE GENERADOR DE CAPACIDAD 100 KVA PARA SISTEMA DE RED HIDRANTE" DE LA EMPRESA FORMOSA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR HSIEN CHIN HSIEN KAO, INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N.º 1536, PADRÓN N.º 2890, UBICADA EN LA COMPAÑÍA CAAGUAZU Í, DISTRITO DE ITÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-  
Que, el proyecto se encuentra en funcionamiento y consiste en funcionamiento de planta industrial destinada a inyección térmica de piezas y posterior ensamblaje - ampliación: construcción de caseta para albergue de generador y funcionamiento de generador de capacidad 100 kva para sistema de red hidrante".

Que, la Licencia Ambiental anterior corresponde a la RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 748/2016 de fecha 09 de Setiembre de 2016. -----  
Que, fue fiscalizado por el Departamento de Monitoreo Ambiental (MEMORÁNDUM DMIA Nº 780/2018) Y ACTA DE FISCALIZACIÓN Nº 13532/2018.

Que, la Ley Nº 6123/18 eleva a Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo sostenible, le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**RESUELVE :**

- Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM Nº 222/02 Calidad de Agua, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor o una Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el artículo 5º y 6º del Decreto Nº 954/13.
- Art. 5º El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años; de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y Nº 221/2015, y
- Art. 6º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 7º El Informe de Auditoría más la Resolución de Impacto Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 8º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 193146 (Ciento noventa y tres mil ciento cuarenta y seis).
- Art. 9º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



*[Signature]*  
Bog. Diego Lezcano Galeano Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

A04993